



Veeda que se introduce y vende por fábrica, se pagará el cuarto por ciento, y de las otras, Mantos, raras, vidrio, vidriado fino y barro, que en su caso se introduzca por fábrica, se cobrará el doce por ciento. También se establecerá otro remate sobre el lucro del quinto y medio de vive y otro, sobre los derechos anteriormente relacionados en el tiempo de feria, y el importe de todo se aplicará al fondo de legos, con lo cual bastará a cubrir todas las estaciones y las provinciales sin necesidad de tener que repartir al pueblo para ello. Dicho remate de remate se verificarán inmediatamente, para que estos impuestos tengan efecto en el año proximo veinticinco, y para ello se enviará la autorización correspondiente del Sr. Vice Superior Obispado.

Así lo acordaron y firmaron S.P.D. de que certifico — Testado = Del quinto de Veeda que se introduce y vende por fábrica, se pagará el cuarto por ciento — no —

*el Colegio*

*8*

*25*

*XX*

*Blanco*

*The*

*Navecaso*

*Pereira*

*J. m.*

*Cotiza*

*Canober*

*Pedro*

*Antonio*

*del Olmo*

*Pedro*

Su la Villa de Caravaca a cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Acordado a las seis de la noche de este dia los Srs. del Ayuntamiento de ella que firmarán con los asociados de mayores contribuyentes que asistieron a los quince citados, en lo suyo D. Pedro Ignacio Molina, D. Leonardo García; D. Julián Oliva y D. Agustín Jiménez, no habiendo concursado D. Pedro Melgar; D. Pedro Martínez y Muñoz, este por hallarse ausente; D. Pedro Segura; D. Tomás Pérez; D. Matías Navecaso; D. Vicencio García Melgar; D. Miguel López Vega; D. Jorge Sanchez Coates; D. Juan Montañan, este ausente; D. José Melgar de Quintanar y D. Juan C. Oliva. Abusados dada esta